



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los lineamientos del convenio generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, transferencia tecnológica, servicios, información académica en los campos relacionados a la salud humana en su relación con los servicios de salud preventiva y recuperativa, las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio Marco, las partes promoverán y/o suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, compromisos de cada una de las partes, mecanismos de control, seguimiento, supervisión y evaluación, aportaciones financieras, responsables de ejecución y otra información que se estime pertinente de cada una de las partes.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de convenios específicos, deberán ser aprobados, previamente por el decano correspondiente de la UNA-PUNO, de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva y por las áreas respectivas de USMP.

Cuando las partes así convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 Las partes en forma conjunta se comprometen a realizar las siguientes actividades a través de convenios específicos en cada caso:

a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionado con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.

b) Desarrollo de proyectos y programas de investigación en los distintos campos de la salud en los cuales las partes tengan mayor interés.

c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.

d) Formación de personal investigador y de gestión.

e) Formación académica especializada y la realización de pasantía y rotaciones formativas, del recurso humano de cada una de las partes, las cuales deberán ser coordinadas con la anticipación respectiva, según viabilidad y disponibilidad operativa de las partes.

f) Ejecución de proyectos/programas de investigación, actividades académicas y desarrollo tecnológico a ser realizados por la Facultades y Dependencias de la UNA-PUNO y las Facultades y dependencias de USMP.

g) Otorgarse auspicios académicos y científico, según corresponda a las funciones de las partes, a requerimiento de alguna de ellas, para la ejecución de programas de capacitación y de formación a nivel de post grado, que sea desarrollada por alguna de las partes; los cuales deben estar en concordancia con la normativa respecto de la materia.

h) Desarrollar actividades de capacitación, cursos, talleres, seminarios, diplomados, programas de especialización, entre otros, así como de formación académica a nivel de post grado para lo cual USMP, de acuerdo a sus competencias reconocerá y otorgará la certificación que corresponda.



Facultad de Medicina Humana

Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Los Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe www.medicina.usmp.edu.pe





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco, que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, con RUC Nro. 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Ejército N° 329 Barrio Santa Rosa Puno. debidamente representada por su Rector Dr. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS, identificado con DNI Nro. 01210746. designado por Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015 a quien en adeiante se le denominará LA UNA-PUNO y de otra parte LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, con RUC N° 2013814902, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 154 (Edificio Capital Golf – Piso 18), Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará USMP, debidamente reperesentada por su Rector, Ing. JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO, identificado con DNI N° 07250288, y con facultades según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009477 del Registro de personas Jurídicas de los registros públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNA - PUNO

Que, en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión nacional de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de lagal es ejercida por su Rector.

1.2 LA USMP

Es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto por la Ley Universitaria Nº 30220, y bajo el régimen legal de la Ley de Promocion de la inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882, asumiendo la forma de una Asociación, y se rige por su Estatuto Social. Sus principales fines son la formación profesional, la difusion culturar, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica. Tiene, a su vez, entre otros objetivos, los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad; estando facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLAUSULA SEGUNDA DE LA EASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política do: Perú
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitana
- 2.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.4 Decreto Legisiativo N° 1071, que norma el arbitraje.

Facultad de Medicina Humana

Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Los Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe www.medicina.usmp.edu.pe

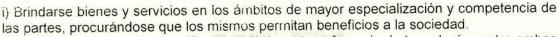












j) Facilitar el intercambio científico tecnológico y transferencia de tecnologías entre ambas instituciones sujetas a las normas técnicas y administrativas de ambas instituciones.

k) Otorgarse becas, medias becas o descuentos, para la participación de sus profesionales y técnicos en eventos, cursos, seminarios, talleres, diplomados y otros eventos científicos que sean realizados por cualquiera de las partes.

I) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas por cada una de las partes o en forma conjunta, a través de los medios escritos, televisivos, on line y de radiodifusión que se encuentren a disposición

m) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2 La participación de los investigadores de las partes, en la ejecución de proyectos o programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de Cinco (05) años, entrando en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodo similar de común acuerdo a las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento, para lo cual se suscribirá la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 La celebración del presente convenio marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.

7.2 De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los convenios específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del convenio se constituirá un equipo de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de la UNA-PUNO. Se designará al Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas o su representante.

Por parte de USMP. Se designará al Decano de la Facultad de Medicina Humana o su representante.

El equipo de Coordinación tendrá la responsabilidad de diseñar el plan de trabajo anual, para ser aprobado por las máximas autoridades de ambas instituciones, en dicho plan podrá proponer los proyectos y/o programas de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otros de interes de las partes.





Facultad de Medicina Humana

Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Los Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe www.medicina.usmp.edu.pe





Asimismo el equipo de coordinación tendrá la responsabilidad de remitir los informes de monitoreo trimestrales e informes de evaluación semestral respectivos, a los ámbitos correspondientes de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio. Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- c) La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.



- 10.1 Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este.
- 10.2 Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia Decreto Supremo N° 882.
- 10.3 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir medificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 12. 2 Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes
- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

Facultad de Medicina Humana

Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Los Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe

www.medicina.usmp.edu.pe











b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

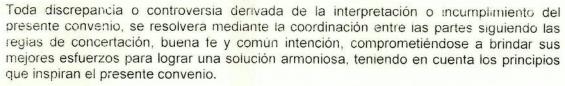
En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este convenio no origina ninguna relación entre las partes, que no sean las de cooperantes independientes en el desarrollo de las actividades especificadas en el mismo. Convienen expresamente que no se está estableciendo ningún vínculo laboral o contractual ente ellas. Cada institución permanecerá independiente una de la otra y ninguna de las mismas será responsable de algún beneficio de empleo, pensiones, compensación de trabajo, impuestos de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como reglamente el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, a los 21 días del mes de DICIEMBRE del 2018

PORFIRM ENRIQUEZ SALAS

versidad Nacional del Altiplano de Puno

ing. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

RECTOR

Universidad de San Martin de Porres

Facultad de Medicina Humana Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Los Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe www.medicina.usmp.edu.pe La molina, 08 de marzo de 2019



OFICIO Nº 201 -2019-D-FMH-USMP

Señor Doctor
PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
Rector de la Universidad Nacional del Altiplano
Puno
Presente. -

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
Secretaria de Rectorado
INGRESADO
15 MAR. 2019

Reg. Folio Hora Firme
1397 6 10:00 E

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez remito adjunto (01) un ejemplar original del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", debidamente firmada por ambas partes para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi deferencia y estima personal.

Atentamente,

USMP MEDICINA HUMANA

DR. FRANK LIZARASO CAPARO

DECANO

eficina:	P U-N O	
19	MAR. 20	019
Reg.	Proceda	Trámite

FLC/HOB
C.C.: Encargado de Convenios

PASE A: Jefe	Jic. Coop	Nac. e	Internac
PARA:	ou con	Dumen	10.7
***************************************	rámile		********
*********************		***************	*********
***********************	******	*************	
NA GLONAL OF	mo,/5	de <i>03</i> de	2019
S CTOR SO		1 1	11
	/ /	m lit	
3	Danibil	A June	
PUNO - PERIO	TORFIRE	ENKIQUEZ	SALAS
MO.PER	U	NA - PUNO	
/			

Facultad de Medicina Humana Alameda del Corregidor Nº 1517 Urb. Sirius III Etapa - La Molina Telf: 365-2300 / 365-2574 / 365-3640 365-0483 / 365-0485 / 365-0487 medicina@usmp.pe www.medicina.usmp.edu.pe



Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°: 2948-2018-R-UNA



Puno, 19 de noviembre del 2018

VISTOS:

propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº 697-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que tiene quince (15) clausulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiempo por objetivo: Desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación, transferencia tecnológica, servicios, información académica en los campos relacionados a la salud humana en su relación con los servicios de salud preventiva y recuperativa, las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de las poblaciones pobres, vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes:

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria , la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de octubre del 2018, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que tiene quince (15) clausulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo, - NOMINAR, como Responsables del Convenio especificado en el Artículo Primero, a los Decanos de la Facultades de: Ciencias Biológicas, Ciencias Contables y Administrativas, Ingeniería Económica, Ingeniería Estadística e Informática, e Ingeniería Mecánica Electrónica, Electrónica y Sistemas de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. POREIRIO ENRIQUEZ SALAS

RECTOR

DISTRIBUCION:

* Oficinas Grales.: OCI, OCAJ, OCPD

* Ofs.: Cooperación Nac. e internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.

* Responsable-FCCBB, FCCA, FIE, FINESI, FIMEES

Mg WILLVER COASACA NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL

D CNI